

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 0000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 000227 del 30 de Abril del 2008, esta Corporación Otorga una Licencia Ambiental, un Permiso de emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años y se dictan otras disposiciones a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, identificada con Nit No. 900.184.149-2.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de la Resolución No. 000039 del 31 de enero de 2013, impone una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, en el Municipio de Malambo. Notificada por medio del Aviso No. 00015 del 18 de febrero de 2013.

La Secretaría de Salud Pública Departamental del Atlántico, por medio del oficio Radicado No. 001088 del 08 de febrero de 2013, entrega copia del oficio enviado al Gobernador del Departamento del atlántico, referente a los resultados analíticos para la determinación de plomo en la sangre de personas residentes en la vereda La Bonga del Municipio de Malambo.

Por su parte, la empresa METCARIBE S.A., por medio del oficio Radicado No. 1347 del 20 de febrero de 2013, informa a la CRA sobre la realización de los estudios Isocinéticos.

Esta Corporación, mediante el oficio No. 000664 del 22 de febrero de 2013, da respuesta al oficio Radicado No. 001347 del 20 de febrero de 2013 y ordena a la empresa suspender los estudios programados a realizar con la firma Control de la Contaminación Ltda.

Por medio del Auto No. 000320 del 22 de marzo de 2013, se hacen unos requerimientos a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, en el Municipio de Malambo.

A través del Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013, La empresa solicita levantamiento temporal de la medida preventiva, con el propósito de realizar los estudios Isocinéticos. Además presenta los resultados de las muestras tomadas el 14 y el 19 de febrero a seis (6) pozos de la vereda la Bonga; dicho análisis fue realizado por el laboratorio Microbiológico Barranquilla.

Por medio del Radicado No. 002994 del 16 de abril de 2013, METCARIBE S.A., solicita nuevamente el levantamiento temporal de la medida preventiva, además solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo al Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013, con el propósito de realizar los estudios Isocinéticos. La empresa adjunta la siguiente información: Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosférica, cámara de comercio, certificado de tradición y libertad, plano ubicación del proyecto, información meteorológica, descripción del proceso, sistema de control de emisiones etc.

Esta Corporación a través del oficio No. 002141 del 17 de mayo de 2013, da respuesta al Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013 y le comunica a la empresa que no es procedente levantar temporalmente la medida preventiva y que la empresa tiene el permiso de emisiones atmosféricas vencido.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Mediante correo electrónico esta Entidad envía el miércoles 29 de mayo de 2013, a la señora Paula Angel la respuesta emitida por la Corporación a través del oficio radicado No. 002141 del 17 de mayo de 2013, toda vez que el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería.

La empresa METCARIBE S.A., por medio del radicado No 004244 del 22 de mayo de 2013, presenta Derecho de petición, solicitando la renovación del permiso de emisiones y autorización para realizar estudio isocinético, encaminada para cumplir con dicho trámite ambiental.

La Corporación mediante el oficio radicado No. 002411 del 30 de mayo de 2013, da respuesta al derecho de petición Radicado No 004244 del 22 de mayo de 2013, manifestando a la empresa que el levantamiento de la medida preventiva solo será posible en el momento que la empresa desvirtúe el muestreo de plomo en la sangre de los residentes de la vereda la Bonga y del agua subterránea de los pozos de dicha vereda, y que el mismo fue realizado a través del Instituto Nacional de Salud. En consecuencia, se niega la solicitud.

En vista que la empresa METCARIBE no recibo la respuesta al derecho de petición arriba mencionado, esta Corporación envió vía correo electrónico a la señora Paula Ángel, cuyo correo electrónico es paulama@remetales.com, el oficio No.002411 del 30 de mayo de 2013, el cual se envió el martes 18 de julio de 2013.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta contra la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, practicó visita técnica de inspección los días 13 y 22 de Agosto de 2013, de las cuales se desprende el Concepto Técnico No.00856 del 11 de septiembre de 2013.

De lo anterior, se originó la Resolución No.00611 del 7 de octubre de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de levantamiento de medida preventiva.

Posteriormente, mediante Resolución No.0004 del 2 de enero de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico levanta la medida preventiva de suspensión de actividades que reposaba sobre la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE; en la cual se señaló que antes de iniciar actividades, la empresa debía demostrar que el usos del suelo señalado en el área donde se ubica la misma, era compatible con la actividad. Dicho acto administrativo fue notificado 25 de febrero de 2014.

Que a través del oficio radicado No.001651 del 26 de febrero de 2014, la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No.0004 del 2 de enero de 2014, solo en lo relacionado con el artículo Segundo, Ordinal Segundo de la misma el cual señala: “2) *Demostrar previamente al inicio de sus actividades que sus instalaciones se encuentran ubicadas en una zona cuyo uso del suelo industrial no RESTRINGE ni PROHIBE la actividad de recuperación de materiales no ferrosos y que se encuentra expresamente autorizado por el POT vigente*”

Dicho recurso fue atendido con la Resolución No.00106 del 11 de marzo de 2014, resolviendo no acceder a las pretensiones de la empresa recurrente.

La empresa METCARIBE S.A., mediante en el oficio No. oficio 0002267 del 18 de marzo de 2014 y del oficio No.002693 del 31 de marzo de 2014, allega Certificado de uso de suelo, en el cual las actividades de Industrias Básicas de Materiales no Ferrosos como los que desarrolla dicha empresa, se encuentran clasificadas como RESTRINGIDAS, toda vez que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

la misma se desarrolla en predio ubicado en Zona Industrial de Intensidad Media, clasificado de acuerdo al POT del Municipio de Malambo.

De la revisión del Acuerdo 016 del 2011, por medio del cual se estableció el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo, no se establecen cuáles son las restricciones o condiciones que debe cumplir la empresa METCARIBE S.A. para desarrollar sus actividades de fundición, razón por la cual se elevó la consulta a la Secretaría de Planeación del Municipio de Malambo, a través del oficio No.001857 del 25 de abril de 2014, con el fin que aclare dicha duda; toda vez que como lo establece la ley 388 de 1997, le corresponde al municipio establecer los usos de suelo en el área de su jurisdicción, así como señalar las condiciones en las que se desarrollaran las actividades que se clasifican como Restringidas.

El municipio de Malambo envió respuesta a la consulta elevada, por medio del oficio Radicado No.003988 del 6 de mayo de 2014 señalando *“que dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de Industrias altamente contaminantes, se encuentra la Empresa **METCARIBE S.A.**, lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el municipio de Malambo...”*

Posteriormente, Teniendo en cuenta que a través del oficio radicado en esta Corporación con el No.011564 del 24 de diciembre de 2014, se entrega la respuesta dada por la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Malambo, de fecha 22 de diciembre de 2014, al derecho de petición que dicha empresa interpone. En la mencionada respuesta la Jefe de la mencionada oficina conceptúa lo siguiente:

*“...El Uso del suelo correspondiente a la empresa METCARIBE S.A., pertenece a los usos para el funcionamiento de Industrias Altamente Contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de actividad **RESTRINGIDA**, por lo cual le corresponde a la autoridad ambiental competente expedir los permisos de ley y fijar como se va a desarrollar su actividad de acuerdo a las condiciones que impongan las normas ambientales.”*

“Con esta respuesta me permito aclarar interpretaciones anteriores respecto al uso del suelo.”

Subsiguientemente, con el oficio radicado en esta Corporación con el No.000176 del 9 de enero de 2015, la empresa METCARIBE S.A., allega a esta Corporación respuesta dada a otro derecho de petición interpuesto por la mencionada empresa, sin que se mencione la fecha de expedición de la misma, en la que se establece lo siguiente:

*“El uso de los suelos correspondiente a la empresa METCARIBE S.A. pertenece a los usos para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de actividad **RESTRINGIDA** por el cual le corresponde a la autoridad ambiental competente expedir los permisos de ley fijar como se va a desarrollar su actividad de acuerdo a las condiciones que imponga las normas ambientales por lo anterior la actividad de la empresa METCARIBE es compatible con el uso establecido por el POT del municipio de malambo.”*

“Con esta propuesta me permito aclarar interpretaciones anteriores respecto al uso del suelo.”

En razón a los nuevos pronunciamientos de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Malambo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del oficio radicado No.000682 del 5 de febrero de 2015, elevó nueva consulta al Municipio de Malambo sobre la compatibilidad del uso del suelo establecido para el predio donde se ubica la empresa que Usted apodera, esto a causa que a esta entidad se han presentado tres certificados de uso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

de suelo para la empresa METCARIBE S.A., y todos diferentes, lo que genera confusión al momento de evaluar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas impetrada por su representada. Aunado a esto, se le solicitó a la mencionada oficina, informara cuales eran las condiciones o restricciones que la mencionada empresa debe cumplir para desarrollar sus actividades.

A través del oficio No.001605 del 27 de febrero de 2015, la oficina asesora de planeación del municipio de Malambo, da respuesta a la consulta elevada por la C.R.A., de la siguiente manera: *“...Encontrándose así dentro del grupo de actividades RESTRINGIDAS por el cual le corresponde a la autoridad competente expedir los permisos de ley y fijar como se va a desarrollar su actividad de acuerdo a las condiciones que imponga las normas ambientales por lo anterior la actividad de la empresa METCARIBE es compatible con el uso establecido por el POT del municipio de Malambo.”*

‘Con esta respuesta me permito aclarar interpretaciones anteriores respecto al uso del suelo y las actividades que ustedes deban realizar.’

De esta serie de oficios se le comunicó a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Atlántico, para su conocimiento, a través del oficio No.001419 del 24 de marzo de 2015.

Posteriormente, y en vista que la administración del municipio de Malambo, no dio respuesta a esta Corporación sobre las condiciones o restricciones sobre el uso del suelo que la empresa METCARIBE S.A. debe cumplir para la ejecución de sus actividades, y poder así tener claridad sobre la compatibilidad del uso del suelo y la actividad, se solicitó nuevamente al mencionado Municipio se sirviera informar lo antes enunciado, esto fue a través del oficio No.001732 del 14 de abril de 2015.

Así mismo se ofició a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Atlántico, sobre el particular, con el objeto de solicitar su intervención ante las respuestas dadas por el Municipio de Malambo.

El Municipio de Malambo, a través del su oficina Asesora de Planeación remite respuesta al oficio antes mencionado, mediante el oficio No.003332 del 20 de abril de 2015, en el cual establece lo siguiente: *“...La actividad desarrollada por la empresa METCARIBE S.A. pertenece a los usos para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de actividades RESTRINGIDA determinadas tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial que rige al Municipio, plasmado en un acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Malambo como única autoridad con competencia para determinar el uso del suelo.”*

‘Con esta propuesta me permito aclarar interpretaciones anteriores respecto al uso del suelo y las actividades que ustedes deben realizar.’

Por medio del oficio No.004274 del 15 de mayo de 2015, la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Malambo, allega nuevo certificado de uso de suelo para la empresa METCARIBE S.A., en el cual se señala: *“...La actividad desarrollada por la empresa METCARIBE S.A., pertenece a los usos para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de actividad RESTRINGIDA determinadas tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial que rige al municipio, plasmado en un acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Malambo como única autoridad con competencia para determinar el uso del suelo.”*

‘Con esta respuesta me permito aclarar interpretaciones anteriores respecto al uso del suelo y las actividades que ustedes deban realizar.’

La Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento del Atlántico, a través del oficio radicado No.004222 del 14 de mayo de 2015, se pronunció sobre la situación existente con la empresa METCARIBE S.A., de la siguiente manera:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

“(…)La ley 388 de 1997 en su artículo 8° numeral 3 señala:

Artículo 8- *Acción Urbanística.* La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (subraya fuera del texto)

3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos. Intensidades del uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. (…)

‘El sentido normativo es diáfano al indicar que corresponde al municipio determinar el uso del suelo.

El municipio de Malambo adopta el POT a través del acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011, “Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio del Malambo, se definen los usos del suelo para los sectores rurales y urbanos, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y las normas de preservación y reserva del patrimonio ecológico, arquitectónico y cultural de la jurisdicción del municipio de Malambo, en armonía con las disposiciones regionales para el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente; así mismo se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio”, sin embargo, el referido Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Malambo no desarrolla las restricciones o condiciones que deban cumplir las empresas clasificadas como **Restringidas**, tales como; las pertenecientes al Grupo 1 (Industria con Alto potencial Contaminantes) ubicadas en suelo cuyo uso es industrial de Intensidad Media, como es el caso de la empresa METCARIBE S.A.’

‘Dada la mencionada competencia legal a la alcaldía municipal de Malambo de regular las condiciones, restricciones y normas que deben cumplir estas industrias que se ubican en el rango de restringidas; partiendo de la base que el uso RESTRINGIDO se refiere como lo señala el Decreto 2600 de 2007 en su artículo 1° numeral 8, al uso que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.’

‘Para que una industria opere con un uso de suelo restringido debe cumplir con condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes, es decir deben estar regladas en el POT, además previa aprobación de la Autoridad Ambiental. En este sentido cada uno de los usos y actividades que se asignen a determinada localización deberán prever las particularidades como INTENSIDAD, los diferentes IMPACTOS y REQUERIMIENTOS para su mitigación.’

‘Visto desde este enfoque, el acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011 POT del Municipio de Malambo registra un vacío normativo en cuanto a la regulación de las restricciones y/o condiciones que deben cumplir las industrias que operan en suelo con uso restringido, sumado a que el POT no registra revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional.(…)’

‘(…)De otra parte a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, que entre otras le corresponde hacer labor preventiva para preservar el medio ambiente, en este ámbito cuenta con herramientas como la discrecionalidad, apoyada en principios, como el de gradación normativa, de prevención y precaución, pues esta función tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.’

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Recientemente, la empresa METCARIBE S.A., por medio del oficio No.010325 del 6 de noviembre de 2015, allega certificado de uso de suelo expedido por la jefe de la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Malambo, en el cual se establece:

“(..).La actividad desarrollada por la empresa METCARIBE S.A. pertenece a los usos para el funcionamiento de Industrias altamente contaminantes, encontrándose así dentro del grupo de Actividades RESTRINGIDA determinadas tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial que rige al municipio de Malambo como única autoridad con competencia para determinar el uso del suelo...”

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental a las instalaciones de la empresa METCARIBE S.A., ubicada en la Vereda La Bonga del Municipio de Malambo; desprendiéndose de ello el concepto técnico No.00509 del 09 de junio de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En las instalaciones de la empresa se encontró el celador o mayordomo señor José Fidel Martínez Gonzales con su familia, y fue quien atendió la visita de inspección.
- Se evidencia que no está desarrollando ninguna actividad industrial y que se desmontó el antiguo sistema de control de emisiones.
- El horno cubilote sigue montado con su nuevo sistema de control de emisiones. No se evidencia materia prima almacenada en la planta y el área de partición de Baterías se encuentra limpia y seca.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION:

ANALIS DEL EXPEDIENTE:

Del análisis del expediente 0809-266, se evidencia que:

- (1)- Esta corporación Otorga una Licencia Ambiental, Permiso de emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, mediante Resolución No. 000227 del 30/Abril/2008. Se aclara que la vigencia del Permiso de emisiones atmosférica es de cinco (5) años.

Se determina que el Permiso de emisiones atmosféricas se venció el 30 de Abril de 2013.

- (2)- La CRA, mediante Resolución No. 000039 del 31 de enero de 2013, impone una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, en el Municipio de Malambo, por las razones que aparecen en la parte considerativa de dicha resolución
- (3)- La empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE mediante Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013, solicita levantamiento temporal de la medida preventiva, con el propósito de realizar estudios Isocinético en su fuente fija. Y presenta resultados de las muestras tomadas el 14 y el 19 de febrero a seis (6) pozos de la vereda la Bonga, cuyo análisis fue realizado por el laboratorio microbiológico barranquilla
- (4)- La CRA mediante Resolución No. 00611 del 07 de octubre de 2013, se resuelve una solicitud a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, en el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Municipio de Malambo y dispone NO levantar la medida preventiva solicitada por la empresa mediante Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013

(5)- La empresa mediante Radicado No. 002994 del 16 de abril de 2013, solicita levantamiento temporal de la medida preventiva, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas y de acuerdo al Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013 con el propósito de realizar el estudio Isocinético de emisiones atmosféricas. La empresa adjunta la siguiente información: Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosférica, cámara de comercio, certificado de tradición y libertad, plano ubicación del proyecto, información meteorológica, descripción del proceso, sistema de control de emisiones etc.

(6)- Mediante Oficio No. 002141 del 17 de mayo de 2013, esta Corporación da respuesta al Radicado No. 002946 del 15 de abril de 2013 y le comunica a la empresa que no es procedente levantar temporalmente la medida preventiva y que la empresa tiene el permiso de emisiones vencido.

La CRA en vista que la empresa de mensajería devolvió el oficio se remite vía correo electrónico a la señora Paula Ángel, correo electrónico paulama@remetales.com. Enviado el miércoles 29 de mayo de 2013.

(7)- Mediante Radicado No 004244 del 22 de mayo de 2013, Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE presenta Derecho de petición solicitando la renovación del permiso de emisiones y piden autorización para realizar estudio Isocinético.

(8)- Mediante Oficio No. 002411 del 30 de mayo de 2013, la Corporación da respuesta al derecho de petición con Radicado No 004244 del 22 de mayo de 2013. Y le manifiesta a la empresa que el levantamiento de la medida preventiva solo será posible en el momento que la empresa desvirtúe el muestreo de plomo en la sangre de residentes de la vereda la Bonga y que fue realizado a través del Instituto Nacional de Salud y del agua subterránea de los posos de la vereda la Bonga- Municipio de Malambo (concentración de plomo en agua). Se niega la solicitud.

La CRA en vista que la empresa no recibo la respuesta al derecho de petición, el oficio se envió vía correo electrónico a la señora Paula Ángel, correo electrónico paulama@remetales.com. Enviado el martes 18 de julio de 2013.

(9)- Mediante Resolución No. 000004 del 02 de enero de 2014, la CRA ordena el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, en el Municipio de Malambo y se dictan otras disposiciones. Se revoca parcialmente el Auto No. 000769 del 16 de octubre de 2013.

(10)- Mediante Oficio No. 000192 del 21 de enero de 2014, esta Corporación reitera a la empresa que no pueden desarrollar la actividad de fundición de metales no ferrosos, ya que no se cuenta con los permisos ambientales para operar la planta ni se cuenta con el certificado de uso de suelos que avale el desarrollo de dichas actividad.

Se comunica que en caso de evidenciarse actividades industriales de fundición de plomo, esta Corporación procederá a iniciar los procedimientos sancionatorios pertinentes y tomara las medidas legales dispuestas para el caso conforme el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Se envía copia a la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

(11)- Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, mediante Radicado No. 001629 del 25 de febrero de 2014 hace entrega formal del certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía de Malambo

Y mediante Radicado No. 001630 del 25 de febrero de 2014, presenta Derecho de petición y solicita a esta corporación continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas e información del estado actual

(12)- Mediante Oficio No. 000914 del 26 de Febrero de 2014, esta Corporación remite oficio a la Alcaldía de Malambo Atlántico, para efectos de informarle la Suspensión de actividades de las empresas Recuperadoras de Plomo, en consideración a que dentro del proceso investigativo por la presunta presencia de plomo en los habitantes de la vereda la Bonga – Montecristo y en los acuíferos de los cuales se surten de agua estas comunidades, y en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de Septiembre del 2011 -Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo, concretamente en lo pertinente a los USOS PARA LA ZONA INDUSTRIAL, esta corporación **NO** Renovó los Permisos ambientales que amparaban la actividad industrial de FUNDICION DE PLOMO (Recuperación de metales no ferrosos) establecidas en jurisdicción del Municipio de Malambo.

Así mismo le manifiesta que para esta entidad ambiental es claro que dichas empresas **NO DEBEN** seguir desarrollando la actividad de Fundición de Plomo en el predio donde se encuentran ubicadas actualmente.

Frente a lo anterior, se pidió al señor Alcalde aplicar el AMPARO ADMINISTRATIVO a que haya lugar conforme al Régimen Municipal Colombiano vigente y a los Objetivos, estrategias y Políticas de Medio Ambiente definidas y establecidas en dicho Plan de Ordenamiento territorial, afín de asegurar y garantizar el cese de actividades en dichas empresas Fundidoras de Plomo.

El oficio se remitió con copia a la Procuraduría general de la nación, Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, Fiscalía general de la Nación, Gobernación del departamento del atlántico.

(13)- La empresa mediante Radicado No. 001651 del 26 de febrero de 2014, presenta recurso de reposición contra Resolución No. 000004 del 02 de enero de 2014

La CRA mediante Resolución No. 000106 del 11 de marzo de 2014, resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 000004 del 02 de enero de 2014. Se confirma en todas sus partes.

(14)- La empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, mediante Radicado No. 003439 del 22 de Abril de 2014, presenta derecho de petición solicitando se explique cuál es el sustento jurídico que permite a la CRA señalar que, las actividades del grupo 1, establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial están prohibidas para las zonas industriales de intensidad media. Sírvase indicar, bajo que normativa se fundamenta la CRA para equiparar el concepto de uso de suelo Prohibido, como fundamento del oficio radicado 0910 del 26 de febrero de 2014 dirigido a METCARIBE S.A

(15)- La CRA mediante Oficio No. 001965 del 05 de mayo de 2014, da respuesta al derecho de petición Radicado No. 003439 del 22 de Abril de 2014. De acuerdo con el uso de suelo allegado por METCARIBE S.A., a través del oficio 0002267 del 18 de marzo de 2014 y el oficio No. 002693 del 31 de marzo de 2014, las actividades de Industrias Básicas de Materiales no Ferrosos como los que desarrolla dicha empresa, se encuentran clasificadas como RESTRINGIDAS, toda vez que la misma se desarrolla en predio ubicado en Zona Industrial de Intensidad Media.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Se entiende por Uso restringido o Condicionado, aquellos que no se requieren para el buen funcionamiento de los usos principales pero que cumpliendo con las condiciones que definan las normas urbanísticas del Plan de ordenamiento pueden operar en cualquier área de actividad.

Se informa además que esta Corporación elevó consulta a la secretaria de planeación del Municipio de Malambo, a través del oficio No. 001857 del 25 de abril de 2014, solicitando se aclare la duda, toda vez que como lo establece la Ley 388 de 1997, le corresponde al municipio establecer los usos del suelo. A la fecha no se ha recibido pronunciamiento oficial.

Por lo anterior, no ha sido posible adelantar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

(16)- Mediante Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014, la oficina asesora de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Malambo aclara sobre usos del suelo, en los siguientes términos: *“dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, se encuentra la empresa METCARIBE S.A., lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el Municipio de Malambo”*

(17)- Mediante Oficio No. 002482 del 13 de mayo de 2014, esta corporación envió a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, copia del Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014, en donde la alcaldía se pronuncia sobre el certificado de uso del suelo presentado por la empresa METCARIBE, aclarando que está prohibido que la empresa siga establecida en el municipio de Malambo.

(18)- Mediante Radicado No. 004754 del 28 de Mayo de 2014, la Secretaria de Salud Pública del Departamento del Atlántico, entrega a la CRA el informe del instituto Nacional de salud, sobre los resultados del estudio “evaluación del efecto Genotoxico y la susceptibilidad por exposición a plomo ambiental en las veredas la Bonga, Montecristo y tamarindo del Municipio de Malambo. Se anexan 12 folios

Así mismo, la alcaldía de Malambo , mediante Radicado No. 004976 del 04 de junio de 2014, también comunica los resultados del estudio “evaluación del efecto Genotoxico y la susceptibilidad por exposición a plomo ambiental en las veredas la Bonga, Montecristo y tamarindo del Municipio de Malambo

(19)- Mediante Radicado No. 005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del Decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.

El Artículo Primero del menciona Decreto ordena el cierre definitivo de la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, con NIT: No. 900.184.149-2

(20)- La empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, mediante Radicado No. 008843 del 03 de octubre de 2014, insiste en solicitar a esta corporación el cumplimiento de la Resolución No. 000004 del 02 de enero de 2014, en cuanto a continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

(21)- Mediante Radicado No. 011564 del 24 de diciembre de 2014, Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, entrega a esta corporación nuevamente el mismo certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación de Malambo, el cual fue aclarado por la Alcaldía de Malambo mediante Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, con NIT No. 900.184.149-2, **NO** cuenta con permisos ambientales por lo que sus actividades industriales quedan suspendidas y se debe proceder a ejecutar un Plan de Desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE y realizada la visita de seguimiento ambiental se concluye que:

- 1- La empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, con NIT No. 900.184.149-2, **NO** se encuentra operando (planta fuera de servicio) y **NO** cuenta con permiso ambiental de emisiones atmosféricas para desarrollar su actividad productiva de recuperación de metales no ferrosos.
- 2- Esta Corporación mediante Oficio No. 001965 del 05 de mayo de 2014, da respuesta al derecho de petición Radicado No. 003439 del 22 de Abril de 2014. De acuerdo con el uso de suelo allegado por METCARIBE S.A., a través del oficio 0002267 del 18 de marzo de 2014 y el oficio No. 002693 del 31 de marzo de 2014, se entiende que las actividades de Industrias Básicas de Materiales no Ferrosos como los que desarrolla dicha empresa, se encuentran clasificadas como RESTRINGIDAS, toda vez que la misma se desarrolla en predio ubicado en Zona Industrial de Intensidad Media.
 - Usos restringido o Condicionados, es aquel que no se requieren para el buen funcionamiento de los usos principales pero que cumpliendo con las condiciones que definan las normas urbanísticas del Plan de ordenamiento pueden operar en cualquier área de actividad.
 - La CRA elevó consulta a la Secretaria de Planeación del Municipio de Malambo, a través del oficio No. 001857 del 25 de abril de 2014, solicitando se aclare la duda, toda vez que como lo establece la Ley 388 de 1997, le corresponde al Municipio establecer los usos del suelo, conforme al Régimen Municipal Colombiano vigente.
- 3- Mediante Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Malambo aclara sobre usos del suelo, en los siguientes términos: Dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, se encuentra la empresa METCARIBE S.A., lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el Municipio de Malambo.
- 4- Mediante Oficio No. 002482 del 13 de mayo de 2014, esta corporación envió a la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, copia del Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014, en donde la alcaldía se pronuncia sobre el certificado de uso del suelo presentado por la empresa METCARIBE, aclarando que está prohibido que la empresa siga establecida en el municipio de Malambo
- 5- Mediante Radicado No. 005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del Decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.

El Artículo Primero del menciona Decreto ordena el cierre definitivo de la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, con NIT: No. 900.184.149-2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- 6- La empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, mediante Radicado No. 008843 del 03 de octubre de 2014, insiste en solicitar a esta corporación el cumplimiento de la Resolución No. 000004 del 02 de enero de 2014, en cuanto a continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas.
- 7- Mediante Radicado No. 011564 del 24 de diciembre de 2014, la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, entrega a esta corporación nuevamente el mismo certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación de Malambo, el cual fue aclarado por la Alcaldía de Malambo mediante Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014.
- 8- Es función del señor alcalde del municipio de Malambo aplicar el AMPARO ADMINISTRATIVO a que haya lugar conforme al Régimen Municipal Colombiano vigente y a los Objetivos, estrategias y Políticas de Medio Ambiente definidas y establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, afín de asegurar y garantizar el cese y cierre definitivo de la actividad de Fundición de Plomo en la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, con NIT No. 900.184.149-2.
- 9- En virtud al análisis efectuado al expediente 0809-266, se evidencia que la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, nunca presentó a esta Corporación un Plan de Desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos, donde se establecieran medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica del predio, por lo que se procederá a establecer unas obligaciones para tal fin, en el marco normativo ambiental colombiano.

Que esta Corporación a través del oficio No.006813 del 16 de diciembre de 2015, informa la no admisión de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas solicitada por la empresa METCARIBE S.A., esto debido a que la misma no pudo acreditar la compatibilidad de su actividad con el uso de suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Malambo, por carecer este de la condiciones o restricciones que la empresa solicitante debía cumplir para realizar sus actividades de recuperación de materiales no ferrosos.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el objeto de continuar con el seguimiento ambiental a la empresa RECUPERACIONES DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c). *Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). *El ruido nocivo;*
- n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Por su parte el Decreto 1076 del 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.2.3.9.2:

“De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

a) *La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*

b) *El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

- c) *Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*
- d) *Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*
- e) *Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.(...)”*

Así mismo, la Resolución No. 541 de Diciembre 14 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación., la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se adelanten las actividades de desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de Materiales no Ferrosos de la empresa METCARIBE S.A.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A.-METCARIBE, con Nit No. 900.184.149-2, para que de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Ejecutar el siguiente PLAN DE DESMANTELAMIENTO, ABANDONO Y CIERRE definitivo de su actividad de Fundición de Plomo, para efectos de que se tomen las respectivas medidas de manejo, de restauración y de reconfiguración morfológica en el predio intervenido en desarrollo de su actividad industrial.

PARAGRAFO: El Plan de Desmantelamiento, Abandono y Cierre Definitivo, implementado por la empresa METCARIBE S.A., debe contener los siguientes lineamientos:

1. Comunicar a ésta Corporación del inicio de la ejecución del Plan.
2. Establecer Cronograma de ejecución de actividades de abandono y cierre definitivo
3. Desmontar, Trasladar y proteger todas las estructuras que hacen parte del proceso de recuperación de metales no ferroso, así:
 - 3.1. Desmonte de la totalidad de las máquinas, equipos, sistema eléctrico que hacen parte del proceso de fundición de plomo.
 - 3.2. Adecuación de las instalaciones para otros usos. Dar un uso compatible con las condiciones ambientales al predio.
 - 3.3. Diseño y ejecución de manejos preventivos en el área de la Planta y zonas circundantes acordes con las características ecológicas y socioeconómicas.
4. Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo.
5. Restauración de áreas intervenidas, así:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000046 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE S.A. – METCARIBE S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Restauración de la topografía a su condición original, perfilando las superficies, removiendo las zonas compactadas y revegetación del predio intervenido (compensación forestal si aplica).

Este requerimiento de uso deberá cumplir con las normas legales locales de zonificación que se tenga en el momento del cierre. La supervisión del proyecto de abandono deberá asegurar que en el área se eliminen cualquier vestigio de pasivos ambientales.

6. Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo.

Recolección, manejo y disposición ambientalmente segura de escombros y demás residuos generados en el desmantelamiento de la planta.

7. Presentar a esta corporación el informe de las actividades realizadas para el Desmantelamiento y cierre definitivo de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos.

Una vez finalizados los trabajos de Desmantelamiento y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos, DEBE presentar un informe que contenga como mínimo las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos, con aporte de fotografías para evidenciar las acciones y resultados.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El concepto técnico No.000509 del 09 de junio de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 FEB. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
 GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)